

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 222.

El Sr. Coronel de la Zona de Reclutamiento de esta Capital en comunicación fecha de ayer me dice lo siguiente:

«En 16 de Agosto último remití á los Sres. Alcaldes de esta provincia relacionados á continuación, cargos por lo suministrado por esta Zona á reclutas en observación para que reintegrasen el importe de los mismos que también se indican, en la Caja de mencionada Zona; y como quiera que á pesar del tiempo transcurrido no hayan verificado aún su ingreso, lo pongo en conocimiento de V. S. por si en su vista se digna ordenar á citados Alcaldes remitan en el más breve plazo á este centro las cantidades de referencia para reintegro de la Caja que se halla en descubierto.»

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes que se citan, cumplan con lo que se interesa en la mencionada comunicación; en la inteligencia que de no verificarlo dentro de tercero día, les impondré por su desobediencia la multa de 50 pesetas con las que quedan conminados.

Palencia 5 de Octubre de 1901.

El Gobernador interino,

Filiberto de Prado Salas.

Pueblos que se citan.

AYUNTAMIENTOS.	Pts.	Cts.
Autilla del Pino..	26	34
Ayuela..	15	37
Becerril de Campos..	4	90
Bahillo..	26	91
Cisneros..	75	98
Dueñas..	27	87
Espinosa de Villagonzalo..	49	31
Fuentes de Valdepero..	60	65
Frechilla..	58	93
Grijota..	65	46
Hontoria de Cerrato..	79	98
Herrera de Valdecañas..	56	56
Manquillos..	45	20
Magaz..	76	76
Pedrosa de la Vega..	96	30
Perales..	92	11
Piña de Campos..	67	60
Población de Cerrato..	75	59
Quintanilla de Onsoña..	38	65
Támara..	64	83
Valle de Cerrato..	171	74
Velilla de Guardo..	81	46
Villacidaler..	50	18
Villoldo..	88	20
Villagimena..	38	52
Villaviudas..	35	29

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Se ha reconocido constantemente la necesidad de completar y unificar las estadísticas oficiales para que den todos los frutos que el Estado y la sociedad deben obtener de las mismas.

Se intentó ya uniformarlas por Real decreto de 3 de Noviembre de 1856, cuyo propósito no pudo entonces realizarse enteramente por la

falta de un organismo profesional idóneo y por las tendencias centralizadoras de esa disposición.

En la actualidad se han obviado estos inconvenientes, porque dicho organismo existe y funciona con toda regularidad, y porque los medios adoptados en el presente proyecto de decreto para conseguir la unificación, se armonizan con la actual distribución y separación de los servicios estadísticos.

Realizará aquellos fines la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico por medio del Cuerpo de Estadística, cuya suficiencia y pericia garantizan el ingreso por oposición y una larga y asidua práctica. La idoneidad de este Cuerpo, su reconocido culto á la verdad y el mérito y utilidad de sus trabajos, atestiguan su capacidad para llevar á cabo la obra de la Estadística con la perfección que alcanza en los países más adelantados.

La continuación de las oficinas y empleos que ejecutan trabajos estadísticos en los distintos Ministerios, no impedirá que la Estadística general del Reino goce de los beneficios de la unidad; toda vez que la expresada Dirección ampliará, comparará y coordinará los datos que reúnan los demás Centros; compilará y comentará los resultados de todas las procedencias, y adoptará el método y el tecnicismo recomendados por la ciencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Septiembre de 1901.
SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico formará todas las estadísticas oficiales, exceptuando las unidas á servicios ajenos á la Estadística y necesarias para la marcha y cumplimiento de éstos.

Las demás dependencias del Estado podrán formar las estadísticas que les están encomendadas actualmente, entendiéndose que esta atribución no restringe la conferida en el párrafo anterior á la expresada Dirección general.

Art. 2.º Las dependencias oficiales que tengan á su cargo la formación de alguna estadística darán conocimiento de los datos que reúnan al indicado Instituto, y le remitirán tres ejemplares de los resultados que publiquen, á fin de que este Centro los modifique y amplíe si lo estima conveniente, y los uniforme, compare, coordine y ajuste al plan de sus respectivas publicaciones, dando á los mismos todo el valor de aplicación de que sean susceptibles.

Art. 3.º Dicho Centro directivo, además de los trabajos estadísticos que ejecuta actualmente, emprenderá los que considere útiles á los intereses públicos, sociales y científicos, dando á este servicio el desarrollo que permitan los recursos que se concedan al mismo en los presupuestos del Estado.

Art. 4.º La mencionada Dirección unificará, compilará, comentará y publicará oportuna y periódica-

mente las estadísticas que forme y las procedentes de otros Centros que, á juicio del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, deba publicar.

Art. 5.º Los Jefes de todas las oficinas públicas, ya sean del Estado, de la provincia ó de los Ayuntamientos, facilitarán al Instituto Geográfico y Estadístico cuantos datos, informes y documentos estadísticos se les pidan.

Dichas oficinas practicarán las investigaciones y llevarán los registros que convengan para reunir y coleccionar noticias estadísticas.

Art. 6.º Se suprime el Negociado de Estadística, que ha venido funcionando hasta hoy en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en su lugar se crea la «Sección de Estadística», la cual abrazará los tres Negociados que siguen:

Negociado 1.º—Estadísticas de la población.

Negociado 2.º—Estadísticas especiales.

Negociado 3.º—Publicaciones estadísticas.

Art. 7.º El objeto de los Negociados de Estadística será el siguiente:

NEGOCIADO 1.º

Censos, movimientos y estadísticas especiales de la población y de las viviendas.—Nomenclátor.—Registro de la población.

NEGOCIADO 2.º

Estadísticas económicas, sociales, morales, literarias y políticas.

NEGOCIADO 3.º

Estadísticas del territorio, de las grandes ciudades, comparadas, internacionales, y, en general, las no asignadas á los demás Negociados.

Registros de Estadística:

Redacción de:

a) Un diccionario de Estadística.

b) Un resumen de la legislación de Estadística nacional y extranjera.

c) Un catálogo de las producciones de Estadística nacionales y extranjeras; y

d) Un registro de los problemas y hechos culminantes y de los progresos de la Estadística.

Cambio interior y exterior de datos y publicaciones y correspondencia con el extranjero.

Publicaciones estadísticas.

Asuntos relacionados con el material y contabilidad de estadística.

Art. 8.º Será Jefe de la Sección el más antiguo del Cuerpo de Estadística, y de cada uno de los Negociados el Jefe de dicho Cuerpo que nombre el Director general.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones á que haya de ajustarse el servicio de la Sección de Estadística, quedando derogadas cuantas se opongan á lo establecido en el presente decreto.

Dado en San Sebastián á primero

de Octubre de mil novecientos uno.

—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

A las quince horas del día 8 del próximo mes de Noviembre tendrá lugar en la Dirección general de Contribuciones con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Real orden de 20 de Septiembre último, que estará de manifiesto todos los días no feriados y durante las horas de oficina en esta Administración de Hacienda, la subasta pública para contratar el transporte desde la Fábrica Nacional del Timbre á las oficinas provinciales de las cédulas personales y recibos de todas clases para el cobro de las contribuciones é impuestos y precintos de naipes durante los ejercicios de 1902, 1903, 1904 y 1905.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de la clase 11.ª, presentándolas en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que con el pliego de condiciones se pone de manifiesto, acompañando al propio tiempo la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad fijada para poder tomar parte en dicha subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 4 de Octubre de 1901.—El Administrador, Erasmo R. Colombres.

Ayuntamiento constitucional de Ligüérsana.

Terminadas las listas de edificios y solares de este término municipal que han de regir en el próximo año de 1902, se hallan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden examinarlas cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones, de agravio que crean pertinentes, pasado el cual no les serán admitidas.

Ligüérsana 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Vélez.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

El vecino de esta villa D. Lázaro Maestro me ha dado cuenta de haber desaparecido de esta localidad una yegua de su propiedad de las señas siguientes: edad cerrada, pelo rojo, alzada seis cuartas y media y rozada en el pecho, ensillada, sin cabezón.

Espinosa de Villagonzalo 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde, P. O., Liborio Mata.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

Presupuestos de 1900 y 1901.

ESTADO demostrativo de la recaudación é inversión de los fondos provinciales desde el día 29 de Abril de 1901 á 30 de Septiembre, que en cumplimiento del art. 125 de la ley orgánica Provincial de 29 de Agosto de 1882, se presenta á la Excelentísima Diputación Provincial.

	RECAUDADO.				SATISFECHO.		
	PRESUPUESTO DE 1900.	PRESUPUESTO DE 1901.	TOTAL.		PRESUPUESTO DE 1900.	PRESUPUESTO DE 1901.	TOTAL.
	Existencia en 29 de Abril último.....	24526 78	"		24526 78		
Recaudado en {				Satisfecho en {			
Abril.....	626 15	10490 72	11116 87	Abril.....	8477 72	10490 72	18968 44
Mayo.....	7549 53	45602 76	53152 29	Mayo.....	1641 13	45602 76	47243 89
Junio.....	5623 40	34468 64	40092 04	Junio.....	"	20768 75	20768 75
Julio.....	"	30821 48	30821 48	Julio.....	"	33117 63	33117 63
Agosto.....	"	32345 68	32345 68	Agosto.....	"	37857 83	37857 83
Septiembre.....	"	32614 "	32614 "	Septiembre.....	"	20881 93	20881 93
Total recaudado.....	38325 86	186343 28	224669 14	Total satisfecho.....	10118 85	168719 62	178838 47
				Existencia en 1.º de Octubre.....	28207 01	17623 66	45830 67
				Total igual á lo recaudado.....	38325 86	186343 28	224669 14

Palencia 30 de Octubre de 1901.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Polanco.

Res. a la Sesión del día 1.º de Octubre de 1901.

En cumplimiento á lo estatuido en el art. 125 citado, la Diputación acordó por unanimidad que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, uniendo un ejemplar del estado que precede á la Memoria de la Comisión Provincial que se está editando en el establecimiento tipográfico de la Corporación.—El Presidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA.

RELACION número 2, que comprende los aprovechamientos vecinales autorizados para el Plan que ha de regir desde 1.º de Octubre de 1901 á 30 de Septiembre de 1902 en los montes públicos de la provincia clasificados de interés general y á cargo del indicado Distrito, y cuya ejecución habrá de sujetarse al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

PARTIDO DE CERVERA.

(Continuación).

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.			RAMÓN.	PASTOS					VALOR DEL 10 POR 100				TOTAL.	
			ESPECIE.	Número de árboles.	ESPECIE.	ESTEREOS.	FORMA de hacer el aprovechamiento.		Estereos.	Número de cabezas.					Por maderas Pesetas.	Por leñas. Pesetas.	Por ramón. Pesetas.		Por pastos. Pesetas.
										Lanar.	Cabrió.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.					
Castrejón	Cantoral	La Dehesa							150		34	4						29 40	
Idem	Idem	Matacajista	Roble.	10				60	147	5	30	6		4 70		6		29 10	
Idem	Pisón	Monte Alvaro	Idem.	20	Roble.	130	Roza y limpia	70	256		44	5		2 80	11 30	7		44 20	
Idem	Boedo	Los Terreros						25	110		12	3				2 50		16 40	
Idem	Castrejón	Monte Alto	Roble.	4				75	185		37	8		1 90		7 50		34 90	
Idem	Cubillo	Matavallejo	Idem.	4				35	165	5	30	8		1 90		3 50		31 30	577 60
Idem	Loma	Cabadillo	Idem.	4	Roble.	30	Roza y limpia	30	136	3	30	5		1 90	2 50	3		27 30	
Idem	Recueva	Monte Escobar	Idem.	4				55	114	5	29	5		1 90		5 50		25 20	
Idem	Roscales	Hojascal	Idem.	40				50	210	5	34	8		15 60		5		37 40	
Idem	Villanueva	La Mata	Idem.	12	Roble.	50	Roza y limpia	55	114	5	19	5		7 90	4	5 50		25 20	
Idem	Pueblos del Ayuntamiento	Indiviso			Brezo.	300	Roza		1250	25	50	45			15			160 30	
Cervera de Pisuerga	Cervera	La Dehesa	Roble.	10					150	5	30			7 70				28 20	
Idem	Idem	La Robla			Haya.	80	Roza y limpia		200	30	20	25			6 80			40 50	193 20
Idem	Idem	Tremedal						160	100		50					16		30	
Idem	Idem	Carracedo			R. y H.	220	Roza y limpia		200	20	50				19			45	
Celada de Robledo	Celada	Avellanar							211	15	40							40 80	
Idem	Idem	Dehesa de Avellanos	Roble.	14				250	202	15	105	8		19 20		25		67 50	
Idem	Idem	Matacorba			Roble.	300	Limpia y rodadas		159	10					25			18 40	
Idem	San Felices	Los Aceros						95	110	10	82	8				9 50		47 90	
Idem	Idem	Montecillo y Quemado	Roble.	12	Roble.	200	Roza y limpia		190	5	65	5		9 70	17 50			47 30	498 60
Idem	Estalaya	La Dehesa	Idem.	10	Idem.	150	Idem	90	200	15	60	2		9 80	12 80	9		48 10	
Idem	Idem	Malatabada							100	8								12	
Idem	Verdeña	Dehesa y Quemado	Roble.	6	Roble.	150	Roza y limpia	85	130	5	40	4		5 40	12 50	8 50		31	
Idem	Idem	Loma y Valladar							100	15	20							21 70	
Cenera	Cenera	La Arroyada			Roble.	50	Roza y limpia		385		40	20						58 50	
Idem	Villanueva	La Escobera			Idem.	150	Idem	50	240	15	5	5			11 30	5		30 70	
Idem	Matalbaniega	La Mata			Idem.	100	Idem		215		20	5			7 50			30 50	
Idem	Corbio	Hontañón			Idem.	100	Idem	60	165		20	5			7 50	6		25 50	264 80
Idem	Matamorisca	Las Matas			Idem.	50	Idem		190	5	40	15			3 80			39 20	
Idem	Idem	Matecillas							120		15	5						19	
Idem	Idem	Los Vallejos			Roble.	60	Roza y limpia		80		10				4 50			12	
Cozuelos de Ojeda	Cozuelos	Valdemensur			Idem.	80	Idem		640	5	25	12			6 80			77 70	84 50
Dehesa de Montejo	Dehesa de Montejo	Ayedo	Haya.	15	Haya.	200	Limpia y entresaca		90	10	45	10		6 60	17 50			31 50	
Idem	Idem	Mata Alta									30	10						14	
Idem	Idem	Los Hillares						85	200	10	20	15				8 50		33 50	
Idem	Idem	Valdeur							300	10	40	15						51 50	342 70
Idem	Vado de Cervera	Montes Claros						40	200	20	30					4		37	
Idem	Idem	Praovida	Roble.	4	Roble.	80	Roza y limpia		180	10	20	10		2 30	6 80			30 50	
Idem	Idem	Las Rozas			Idem.	100	Idem	60	280	10	20	12			8 50	6		40 90	
Idem	Idem	Valdecastro	Roble.	4					240	10	30	14		2 30				41 30	
Herreruela	Herreruela	Rocedo	Idem.	10	Roble.	200	Roza y limpia	150	300	15	60	30		8 90	17 50	15		63 80	105 20
Lavid de Ojeda	Lavid	Montecillo							500	10	10	30						62 50	92 30
Idem	Idem	Cuesta Lavid			Roble.	100	Roza y limpia		200	5					8 50			21 30	
Ligüérsana	Ligüérsana	Brezal del Cerro	Haya.	10					190	5	65	10		3 90				48 20	
Idem	Idem	Hoyal			Roble.	100	Roza y limpia	90	260	10	105	5			8 50	9		71 50	141 10

(Se continuará).

ARTILLERÍA.

7.º Depósito de reserva.

Circular.

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236 al 247 inclusivos, del reglamento aprobado por Real orden de 28 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, referente á la revista anual reglamentaria que durante el presente mes y el de Noviembre próximo venidero deben pasar las clases é individuos de tropa que se hallan en situación de segunda reserva, reserva activa y licencia ilimitada; se excita y encarece el mayor celo á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos, Comandantes militares de destacamentos y puestos de la Guardia civil, para que con su eficaz cooperación contribuyan al mejor resultado de la mencionada revista, disponiendo la presentación ante sus Autoridades de los que tengan conocimiento que hallándose en alguna de las situaciones indicadas no lo hubiesen verificado; sirviéndose, á su vez, remitir á este Depósito antes del día 15 del próximo Diciembre relación nominal de los pertenecientes al arma de Artillería, residentes en sus respectivas localidades, que hayan pasado dicha revista y de los que fallecieron ó han trasladado su residencia al extranjero ú otro punto de la Península.

Valladolid 4 de Octubre de 1901.—El Teniente Coronel primer Jefe, P. I., Eugenio Manso.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE PALENCIA

NÚMERO 100.

Reserva.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236, 237, 238 hasta el 247 inclusive del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situación de reserva activa y segunda reserva y hayan prestado sus servicios en el Arma de Infantería, pasarán la revista anual reglamentaria ante las Autoridades de sus respectivas localidades en los meses de Octubre y Noviembre próximo, dando aquéllas conocimiento á este Cuerpo de los que lo verifiquen en la primera quincena de Diciembre.

Asimismo los pertenecientes á los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1.º y 2.º de 1885, 1886, 1887 y 1888 y los que con abonos de campaña se hallen en la actualidad cumplidos y no hubiesen recibido sus licencias absolutas, podrán reclamarlas á esta oficina por conducto de las referidas Autoridades donde residan, siempre que pertenezcan á este Cuerpo, acompañando el pase de situación que obrará en poder de los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los citados reservistas se cumplimente cuanto se ordena.

Palencia 2 de Octubre de 1901.—El Coronel, Pío A. de Pazos.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Terminados el presupuesto municipal y las listas triplicadas de la contribución sobre edificios y solares de este distrito municipal para el ejercicio del año natural de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que los vecinos y contribuyentes que tengan interés puedan examinarles y producir las reclamaciones que estimen necesarias y justas durante el referido período.

Velilla de Guardo 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Márcos Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.

Terminada la lista triplicada de edificios y solares de este distrito que ha de regir en el próximo año de 1902, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden examinarla cuantas personas lo tengan por conveniente y producir las reclamaciones de agravios que crean pertinentes, pasado dicho término no les serán admitidas.

Villatoquite 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Mateo Morala.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

El día 21 del corriente mes y hora desde las once á las doce, tendrá lugar en el salón donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, la primera subasta por pujas á la llana para el arriendo á la libre venta por un período de uno á cinco años, ó sean los de 1902 al 1906 inclusive, de los derechos sobre todas las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa de la ley de 7 de Julio de 1888, así como los aguardientes, alcoholes y licores, bajo el tipo de 11.391 pesetas 93 céntimos, importe de la cuota para el Tesoro, 3 por 100 sobre ella por cobranza y conducción, 10 por 100 impuesto por el Estado y recargos municipales debidamente autorizados en cada uno de expresados cinco años, advirtiendo que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta, ya en la Caja del Tesoro, ya en la Depositaria de este Municipio y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice ésta, no se admitirá postura

de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate, ó en fincas por las dos terceras partes en tasación.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores se procederá á la celebración de una segunda subasta en iguales términos y por igual tipo que la primera, la cual tendrá lugar el día 4 de Noviembre próximo á la misma hora y local arriba expresados y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, pero en este caso el arriendo será válido solamente por un solo año.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato de arrendamiento hállese de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

Frechilla 4 de Octubre de 1901.—El Alcalde accidental, Santos Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminadas las operaciones del deslinde de las servidumbres pecuarias que discurren por este término municipal el día 1.º del actual, llevado á cabo por la Comisión que al efecto fué nombrada y notificando en forma administrativa á todos los interesados, apoderados y representantes que resultaron intrusos, y no habiendo comparecido en su mayor parte los interesados al deslinde referido, la Comisión dictó resolución aprobando el deslinde.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que llegue á conocimiento de los que no hubiesen asistido, de conformidad á lo prevenido en el artículo 83 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino.

Valoria del Alcor 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde, León Calvo.

Ayuntamiento constitucional de Congosto.

Terminados los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho período podrán los contribuyentes en los mismos incluidos examinarles y hacer las reclamaciones oportunas, si se consideran agraviados, pues transcurrido el plazo indicado no serán atendidas.

Congosto 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este distrito municipal que han de regir en el próximo año natural de 1902, en virtud de las disposiciones vigentes, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden examinarlas cuantas personas lo estimen conveniente y producir las reclamaciones de agravio ó perjuicio que sean pertinentes, y transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Villoldo 3 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Eugenio Gutiérrez.—El Secretario, Gregorio Gil.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arrendamiento á venta libre de los cupos de las especies de consumos para el próximo año de 1902, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 18.292 pesetas y 70 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, por el sistema de pujas á la llana, debiendo advertir que en el caso de no haber licitadores en el primer remate tendrá lugar el segundo el día 26, también del corriente mes y en el mismo sitio y hora, por el tipo señalado al primero, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe fijado.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en los días y horas hábiles entre los que habrán de celebrarse dichos actos, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es indispensable hacer el ingreso en arcas municipales del 5 por 100 á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados.

Fuentes de Nava 3 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Alberto Diez.—El Secretario, Domingo García.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.